



**Neiva, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00313
<b>RADICADO</b>	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	DEYCI FERNANDA RIVERA TRUJILLO
<b>DEMANDADA:</b>	SANTOS MANUEL HERRERA LEON

La señora DEYCI FERNANDA RIVERA TRUJILLO, presenta demanda de *declaración de existencia y disolución de la sociedad marital de hecho* a través de apoderado judicial contra SANTOS MANUEL HERRERA LEON, sin embargo, debe ser inadmitida por cuanto:

1.- Se debe aclarar la clase de proceso, toda vez que establece como tal: *demanda de declaración de existencia y disolución de la sociedad marital de hecho*, sin embargo, se allega sentencia de segunda instancia en la que se declaró la existencia, disolución y se ordenó la liquidación de la sociedad patrimonial existente entre las partes.

2.- Se debe corregir el poder, teniendo en cuenta la clase de demanda que en realidad pretende adelantar, conforme lo antes expuesto.

3.- Se deben aclarar las pretensiones tercera, sexta y séptima, ya que son solicitudes de medida cautelar.

En consecuencia de lo expuesto, este despacho,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.



**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.342 y T.P. No. 99.355 del C.S.J. para que actúe en representación del demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Juez

E.C.